



#016

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04-81	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO				

Calima el Darién 21 de mayo del 2021

ALCALDIA DE CALIMA DARIEN
CORRESPONDENCIA RECIBIDO
RECIBIDO 21 MAY 2021
HORA 12:14 m
LONICIA 4673

Señor:
Sabas Gildardo Salazar Lozano
Honorable Presidente y demás miembros
Calima El Darién

Cordial saludo

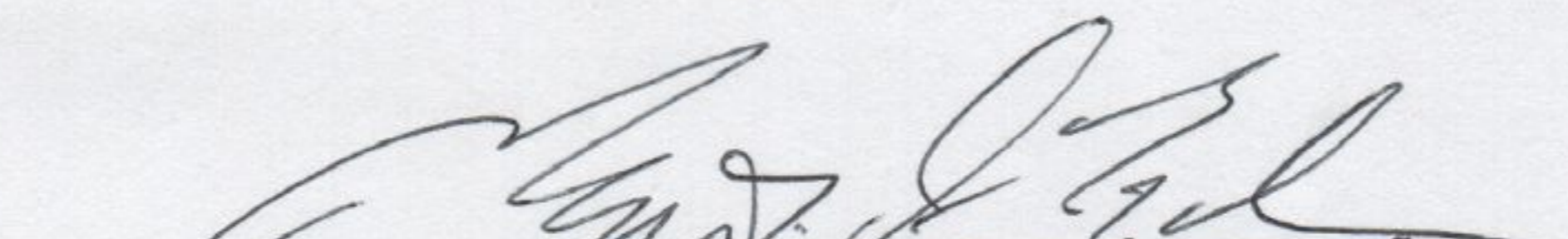
Asunto: Retiro temporal proyecto de acuerdo" POR EL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA, SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE CALIMA EL DARIEN PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y MUEBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por errores de transcripción se retira temporal por espacio de una hora el proyecto de acuerdo citado, en consecuencia el mismo se radicara en el transcurso de la presente sesión.

De antemano agradezco la atención prestada por usted.

Atentamente,

Edo
21 mayo/2021
12:20 p.m


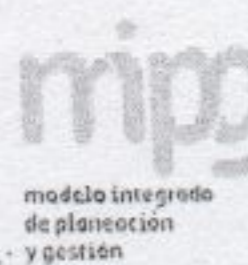

MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO
Alcalde Municipal Calima El Darién

D.A.300-340-31-04-151 mayo 21 del 2021

Elaboro: Mónica Andrea Moreno-Secretaría De Despacho
Reviso: Martin Alfonso Mejía Londoño -Alcalde Municipal



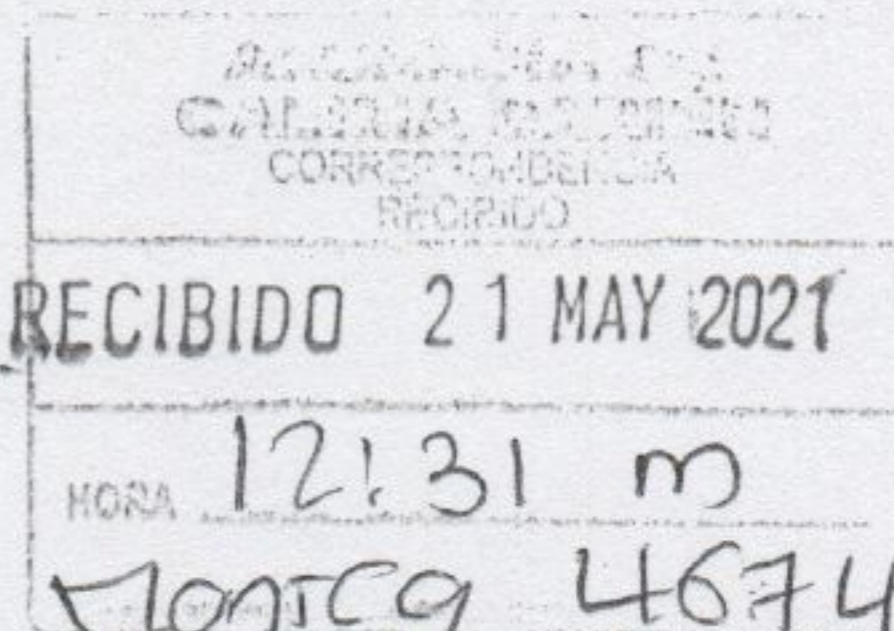
016

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT: 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

Calima El Darién, mayo 20 de 2021.

SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO

Honorable Presidente y demás miembros
Concejo Municipal
Calima El Darién
E. S. D.



Ref. Proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA, SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE CALIMA EL DARIEN PARA LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Por medio de la presente, me permito radicar el proyecto de acuerdo de la referencia.

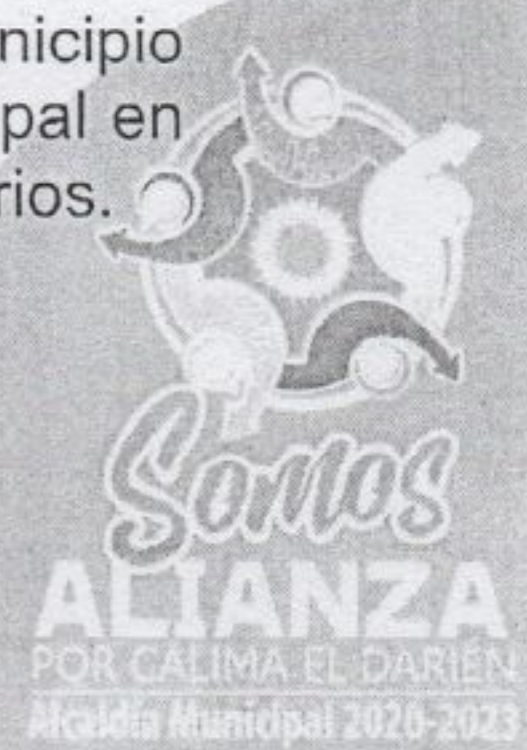
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



OBJETO DEL PROYECTO:

Teniendo en cuenta que, en las sesiones extraordinarias del mes de marzo, se presentó este proyecto de acuerdo, y el mismo no fue objeto de pronunciamiento por parte del Honorable Concejo Municipal, y en el entendido que el mismo es de vital importancia para la población de nuestro Municipio, se presenta de nuevo este proyecto de acuerdo, que tiene como finalidad adquirir los siguientes bienes inmuebles, administrados por Sociedad de Activos Especiales S.A.E., para el desarrollo de proyectos de interés general para la población del Municipio de Calima El Darién:

1. Predio La Selva:

- Propietario: Ricardo Buitrago Gómez
- Número predial: N° 76126-01-00-0001-0053-000
- Dirección: La Selva Vereda San José
- Objeto: desarrollar proyecto de interés social y/o actividades propias del municipio de Calima El Darién, como expansión para uso de la Administración Municipal en oficinas y descentralización de oficinas para fortalecer la atención a los usuarios.



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 2	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

2. Predio El Constructor

- Propietario: Armitage Cadavid Howard
- Número Predial: N° 76126-01-00-0019-0006-000
- Dirección: K7 # 11- 23.31.33.39 Y K7 # 11-23.31
- Objeto: Desarrollar actividades de expansión para establecer el uso de entidades descentralizadas del Municipio, para mejorar la oferta de atención a la comunidad en el Municipio De Calima El Darién.

3. Predio Bodega

- Propietario: Armitage Cadavid Howard
- Número Predial: N° 76126-01-00-0019-0007-000
- Dirección: K7 # 11- 23.31.33.39 Y K7 # 11-23.31
- Objeto: Desarrollar actividades propias de la Administración, contar con el equipamiento de inmuebles, que servirán para la ejecución de proyectos de bienestar para la población del Municipio De Calima El Darién.



MARCO JURÍDICO

Fundamento Constitucional:

El artículo 313 de la Constitución Política establece que unas de las funciones propias de los Concejos Municipales es la de autorizar al Alcalde para celebrar contratos y reglamentar todo lo relacionado con dicha autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° y en el parágrafo 4° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

El numeral 3 del Artículo 315 establece como atribuciones de' alcalde:

- (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;
- (...) 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)."
- (...)"

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 3	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

La Constitución Política de Colombia expone en su Artículo 58 señala:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.


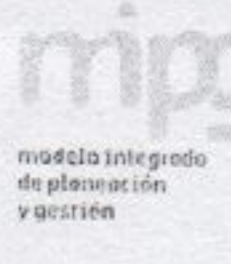
Fundamento legal:

La ley 388 de 1997 en el Capítulo VII atinente a la Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial - Motivos de Utilidad Pública estipula:

"ARTICULO 58. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. El artículo 10 de la Ley ga de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 4	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;
- l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley;
- m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

-Que adicionalmente, el artículo 59 de la Ley 388/ 1997 dispone:

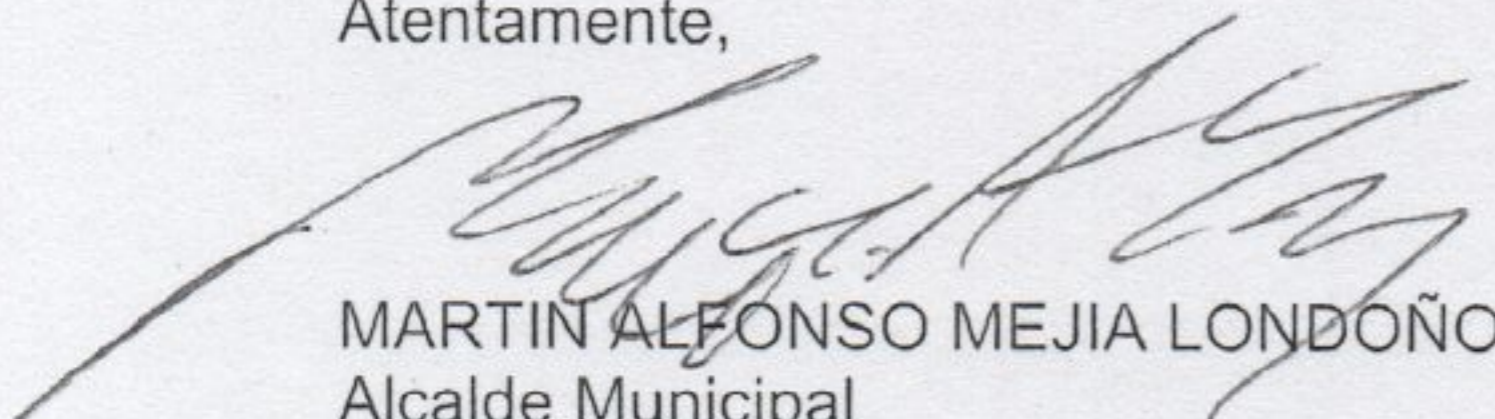
"ARTICULO 59. ENTIDADES COMPETENTES. El artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 5	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			


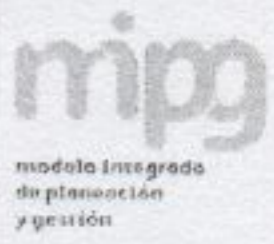
En virtud de lo anterior consideramos fundamental para el correcto funcionamiento de la administración municipal, para el año 2021, así como para el desarrollo del Municipio, que el Concejo Municipal le conceda las Facultades aquí solicitadas al Alcalde, para la adquisición de los bienes inmuebles señalados y la disposición de los mismos por parte de la Administración Municipal, para el desarrollo de las distintas actividades ya descritas.

Atentamente,



MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
Alcalde Municipal

Proyecto: Alejandro Villani – Abogado Contratista
 Revisó: Laura Rios Loaiza – Secretaria Planeación
 Aprobó: Martín A. Mejía Londoño – Alcalde

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

“POR EL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA, SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE CALIMA EL DARIEN PARA LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18, parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

- Teniendo en cuenta que, en las sesiones extraordinarias del mes de marzo, se presentó este proyecto de acuerdo, y el mismo no fue objeto de pronunciamiento por parte del Honorable Concejo Municipal, y en el entendido que el mismo es de vital importancia para la población de nuestro Municipio, se presenta de nuevo este proyecto de acuerdo, que tiene como finalidad adquirir los siguientes bienes inmuebles, administrados por Sociedad de Activos Especiales S.A.E., para el desarrollo de proyectos de interés general para la población del Municipio de Calima El Darién:



1. Predio La Selva:

→ Predio Los Lagos

- Propietario: Ricardo Buitrago Gómez
- Número predial: N° **76126-01-00-0001-0053-000**
- Dirección: La Selva Vereda San José
- Objeto: desarrollar proyecto de interés social y/o actividades propias del municipio de Calima El Darién, como expansión para uso de la Administración Municipal en oficinas y descentralización de oficinas para fortalecer la atención a los usuarios.

2. Predio El Constructor

- Propietario: Armitage Cadavid Howard
- Número Predial: N° **76126-01-00-0019-0006-000**
- Dirección: K7 # 11- 23.31.33.39 Y K7 # 11-23.31
- Objeto: Desarrollar actividades de expansión para establecer el uso de entidades descentralizadas del Municipio, para mejorar la oferta de atención a la comunidad en el Municipio De Calima El Darién.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 2	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

3. Predio Bodega

- Propietario: Armitage Cadavid Howard
- Número Predial: N° **76126-01-00-0019-0007-000**
- Dirección: K7 # 11- 23.31.33.39 Y K7 # 11-23.31
- Objeto: Desarrollar actividades propias de la Administración, contar con el equipamiento de inmuebles, que servirán para la ejecución de proyectos de bienestar para la población del Municipio De Calima El Darién.

- Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que unas de las funciones propias de los Concejos Municipales es la de autorizar al Alcalde para celebrar contratos y reglamentar todo lo relacionado con dicha autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° y en el parágrafo 4° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

- Que el numeral 3 del Artículo 315 establece como atribuciones de' alcalde:

(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;



(...) 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)."

(...)"

- Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 señala que son atribuciones de los concejos: "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley.

- Que la Constitución Política de Colombia expone en su Artículo 58 señala:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 3	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.



- Que la Corte Constitucional, en sentencia C428 de 1994, ha expresado:

"(...) El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias, habilita al legislador para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen; por lo tanto, si por ministerio de la ley se ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición de aquellos predios situados en las zonas aledañas o adyacentes a las explotaciones petroleras, no resulta un despropósito la medida complementaria de la inscripción de la oferta en la oficina de registro correspondiente para asegurar y facilitar dicha adquisición.(...)"

- Que la Sentencia C-1074 de 2002, el alto tribunal de la jurisdicción Constitucional ha señalado:

"(...) En desarrollo de las disposiciones constitucionales que regulan la protección de la propiedad privada y que establecen la posibilidad de expropiación por razones de utilidad pública o interés social, el legislador ha regulado esta figura para los ámbitos de las reformas agraria, minera, urbana y para garantizar la protección ambiental, entre otros. Tal desarrollo legal incluye el establecimiento de los motivos de utilidad pública o interés social que justifican dicha limitación de la propiedad, la definición de las entidades competentes para adelantar la expropiación, el procedimiento que debe seguirse en cada caso, las formas de pago que aseguren la indemnización previa, así como los medios de defensa judicial con que cuentan quienes sean afectados por la decisión de expropiación."

En este contexto, la declaratoria de utilidad pública se constituye en un instrumento legal que fundamenta y justifica la actuación de las Administraciones públicas para intervenir en los diversos campos de la vida social y económica en la búsqueda del interés público, o es exigida por tal interés.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	 <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 4	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			



El interés público, como concepto genérico, se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus potestades, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de sus elementos objetivos, que supone la concreción del interés público o general, o como se entiende en la traducción jurídico-administrativa del concepto jurídico-político de bien común, que integra gran parte de La teoría de los fines del Estado.

La ley 388 de 1997 en el Capítulo VII atinente a la Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial - Motivos de Utilidad Pública estipula:

"ARTICULO 58. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. El artículo 10 de la Ley ga de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;*
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;*
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;*
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;*
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;*
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;*
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;*
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;*

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 5	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;

k) *Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;*

l) *Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley;*

m) *El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."*

-Que adicionalmente, el artículo 59 de la Ley 388/ 1997 dispone:



"ARTICULO 59. ENTIDADES COMPETENTES. El artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

-Que, la Corte Constitucional ha indicado que los términos "utilidad pública el interés social" son conceptos jurídicos indeterminados, por lo que corresponde al legislador llenarlos de contenido en ejercicio de su potestad de configuración legislativa, facultad que también comprende la posibilidad de determinar los diferentes medios que puede utilizar la Administración para lograr dichos objetivos.

- Que, los conceptos de utilidad pública e interés social son determinantes como criterio sustancial para intervenir en la propiedad y en los derechos económicos individuales. En este sentido se plantea como causa expropiatoria o de imposición de servidumbres y también como fundamento para aplicar el principio de prevalencia del interés social o público ante el cual debe ceder el interés particular.

- Que, el Municipio de Calima El Darién, ha considerado la existencia evidente de motivos de utilidad pública como los previstos en los literales a, c, f, j, y h del

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 6	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

artículo 58 de la ley 388 de 1997, permite que sea factible la utilización de herramientas como la expropiación si ella fuere necesaria para obtener el dominio de los bienes.

- Que la declaratoria de utilidad pública e interés social que se solicita aprobar, es necesaria en la medida que la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social y la instalación de equipamientos colectivos y espacio público, requieren de una actuación de la Administración, superando los obstáculos que pudieren presentarse en un proceso de gestión predial.


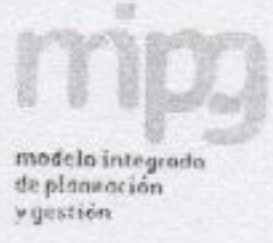
- Que la Administración Municipal de Calima El Darién, requiere destinar los bienes inmuebles, que adelante se relacionan, para los fines previstos en los literales a, c, f, j, y h del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, y consecuentemente se hace necesario la declaratoria de utilidad pública para instruir el camino de la adquisición de los mismos conforme la Constitución y la Ley.

- Que, la Administración Municipal de Calima El Darién, con estos proyectos, pretende incrementar la oferta de equipamiento para los adultos mayores, espacios lúdicos y espacios de interés social para el desarrollo de actividades propias del municipio de Calima El Darién.

-Que los Artículos 64 y 65 de La Ley 388/1997, establecen la existencia de ciertas condiciones de urgencia, ante las cuales se justifica la declaratoria de utilidad pública:

ARTÍCULO 65º.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			



- Que, visto lo inmediatamente señalado, se puede concluir que existen condiciones de urgencia para la adquisición de los mencionados predios, particularmente las previstas en los numerales primero (1) y cuarto (4), toda vez que una eventual adquisición de los predios por terceros, podría representar una posible especulación en función del valor comercial de los inmuebles, en detrimento de la utilidad pública del bien.
 - Que, de darse a los predios un uso diferente por un tercero, impediría el desarrollo de proyectos de carácter prioritario para los planes y programas del Municipio
 - Que, para ejecutar proyectos de infraestructura social, de provisión de espacios para los habitantes del Municipio y con la finalidad de evitar la posible especulación en función del valor comercial de los inmuebles y posibles desarrollos contrarios a los planes y programas del Municipio en dichos predios, se invoca el mecanismo de declaratoria de utilidad pública consagrado en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
 - Que el presente proyecto de acuerdo pretende declarar de utilidad pública cuatro áreas de intervención que contribuirán a un mejor bienestar para todos los habitantes del Municipio.
 - Que tomar estos bienes inmuebles para bien y uso de los habitantes del Municipio, le da un nuevo significado a estos. Los cuales fueron producto de la adquisición con dineros del narcotráfico, generado una oportunidad para la promoción de los valores.
- En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA DE LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. Declarar la existencia de motivos de utilidad pública sobre los bienes inmuebles relacionados a continuación, en los términos de los literales a), c), f). j) y h) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, para la ejecución de proyectos de incremento de bienes de uso público e infraestructura social así:

1. Predio La Selva:

- Propietario: Ricardo Buitrago Gómez
- Número predial: N° 76126-01-00-0001-0053-000
- Dirección: La Selva Vereda San José

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 8	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

•Objeto: desarrollar proyecto de interés social y/o actividades propias del municipio de Calima El Darién, como expansión para uso de la Administración Municipal en oficinas y descentralización de oficinas para fortalecer la atención a los usuarios.

2. Predio El Constructor

- Propietario: Armitage Cadavid Howard
- Número Predial: N° 76126-01-00-0019-0006-000
- Dirección: K7 # 11- 23.31.33.39 Y K7 # 11-23.31
- Objeto: Desarrollar actividades de expansión para establecer el uso de entidades descentralizadas del Municipio, para mejorar la oferta de atención a la comunidad en el Municipio De Calima El Darién.

3. Predio Bodega


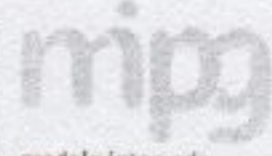
- Propietario: Armitage Cadavid Howard
- Número Predial: N° 76126-01-00-0019-0007-000
- Dirección: K7 # 11- 23.31.33.39 Y K7 # 11-23.31
- Objeto: Desarrollar actividades propias de la Administración, contar con el equipamiento de inmuebles, que servirán para la ejecución de proyectos de bienestar para la población del Municipio De Calima El Darién.

Parágrafo Primero: La presente declaratoria de utilidad pública se inscribirá en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, de conformidad con lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C428 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACION PARA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. Autorizar al Alcalde de Calima El Darién, para que adquiera, utilizando cualquiera de los títulos de adquisición de dominio los bienes inmuebles detallados en el artículo primero del presente Acuerdo, incluido el cruce de cuentas por deuda de impuesto predial de los inmuebles de que trata el presente acuerdo, previo el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. TRAMITES. Autorizar al Alcalde de Calima El Darién, para que adelante todos los trámites y expida los documentos necesarios para la adquisición y posterior entrega que hubieses lugar, de los bienes inmuebles señalados en el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

ARTICULO CUARTO: ESTUDIOS. Le corresponde al Alcalde de Calima El Darién a través de los organismos competentes, contar con los estudios técnicos, financieros y jurídicos previo a la adquisición de los inmuebles autorizados, especialmente los que a título enunciativo se detallan: levantamientos

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-340-31-04 111	 <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 9	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

topográficos, estudios de títulos, situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, inventarlos de mejoras existentes, trabajos de campo a que haya lugar, y en general adelantar todas las actividades que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efecto de determinar condiciones del negocio jurídico a celebrar: todo lo cual deberá quedar plasmado en estudios previos respectivos.

ARTICULO QUINTO: INFORMES. La Administración Municipal, a través de la Secretaria de Planeación Municipal, rendirá un informe semestral al Concejo Municipal de Calima El Darién con el avance en la adquisición de los bienes inmuebles autorizada mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: APROPIACION PRESUPUESTAL: Le corresponde al Alcalde contar con la apropiación presupuestal para la negociación que se realizara con la entidad que tiene bajo su cargo los predios inicialmente mencionados.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, y deroga las disposiciones Municipales que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién Valle del Cauca, a los del mes de mayo de 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL